

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 6 del acta de la sesión 6205-2024, celebrada el 21 de agosto del 2024,

al considerar que:

- A. Mediante Ley 9986, se emite la *Ley General de Contratación Pública*, la cual modifica en su totalidad la contratación pública a desarrollarse en el país.
- B. El instrumento de compra por caja chica, bajo el nuevo ordenamiento jurídico, se encuentra establecido en los artículos 3 inciso g) y 4 de la *Ley General de Contratación Pública* y 12 del *Reglamento a la Ley General de Contratación Pública*.
- C. En el transitorio V de dicho reglamento se indicó:

Transitorio V. En tanto no exista disposiciones institucionales ajustadas a la Ley General de Contratación Pública para la Gestión del Fondo de Cajas Chicas, según lo dispuesto en el artículo 12 de este Reglamento, las Instituciones Públicas que estaban sujetas al Reglamento General del Fondo de Caja Chica, emitido mediante el Decreto Ejecutivo No.32874-H de 10 noviembre de 2005 y publicado en La Gaceta No.22 del 31 de enero de 2006, y/o que dispongan de regulaciones internas emitidas para tal efecto, continuarán aplicando lo dispuesto en dichas regulaciones como Administración Activa mientras se emitan éstas, ajustándose al porcentaje definido en el artículo 3 inciso g) de la Ley General de Contratación Pública.

- D. El Reglamento interno de contratación pública del Banco Central de Costa Rica y sus Órganos de Desconcentración Máxima fue aprobado por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica mediante artículo 6 del acta de la sesión 6113, celebrada el 30 de marzo de 2023 y publicado en el diario oficial La Gaceta 68, Alcance 67 del 20 de abril de 2023.
- E. Producto de lo establecido en las normas indicadas *supra*, el Departamento de Proveduría procedió de la siguiente manera:
 - Incluyó en el Reglamento Interno de Contratación Pública del BCCR (RICP del BCCR), en su artículo 22, lo siguiente:

Artículo 22: Uso de la excepción de Caja Chica: La Caja Chica es el medio establecido para efectuar compras de bienes, servicios u obras, para gastos indispensables e impostergables, siempre y cuando no excedan el diez por ciento (10%) del monto fijado para la licitación reducida, de acuerdo con la LGCP y el RLGCP.

Al ser una excepción regulada en la LGCP, esta deberá contar con todos los elementos o insumos que exija la LGCP y su Reglamento.

- Actualizar el sitio de gestión de calidad con toda la operativa y responsables del trámite de caja chica.
- F. Mediante oficio DTE-0046-2024 se hace de conocimiento de la Gerencia que ya se actualizaron las disposiciones internas sobre el instrumento de caja chica, por lo que procede derogar el “Reglamento para la adquisición de compras menores del Banco Central de Costa Rica y los Órganos de Desconcentración”, lo que es competencia de esta Junta Directiva.
- G. La Auditoría Interna del Banco Central de Costa Rica, en su oficio AI-0031-2022 del 22 de febrero de 2022, remitió el estudio especial mediante el cual evaluó el cumplimiento de disposiciones y la integridad de los registros de los pagos de compras menores con tarjeta del Banco Central, en el que emitió la siguiente recomendación:
- R.2 (Prioridad 2) Elaborar y remitir para valoración del nivel competente las disposiciones aplicables para la adquisición de productos alimenticios destinados a la atención de reuniones o eventos de capacitación en los que participen funcionarios y visitantes, considerando los criterios emitidos al respecto por la Contraloría General de la República.*
- H. En atención a lo indicado en los considerandos anteriores, la División de Transformación y Estrategia, en coordinación con la División Servicios Compartidos, propusieron en el oficio DTE-046-2024 del 04 de marzo de 2024, la siguiente modificación al Reglamento interno de contratación pública del Banco Central de Costa Rica y sus Órganos de Desconcentración Máxima vigente:
- Adicionar un nuevo Título IV “*De la contratación de productos alimenticios y bebidas*”, que contiene el artículo 32: *Sobre la adquisición de productos alimenticios y bebidas*;
 - Correr la numeración del actual Título IV “Disposiciones finales” que pasará a ser Título V con la consiguiente modificación de la numeración de su articulado, por lo que los actuales artículos 32 y 33 pasan a ser los artículos 33 y 34.
 - Adicionar un artículo 35 para derogar el “Reglamento para la adquisición de compras menores del Banco Central de Costa Rica y los Órganos de Desconcentración”, mismo que fue aprobado por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, mediante artículo 8 del acta de la sesión 5940-2020, celebrada el 10 de junio de 2020 y publicado en el diario oficial La Gaceta 143 del 16 de junio de 2020.

dispuso:

remitir en consulta pública, de conformidad con lo establecido en el numeral 3, artículo 361, de la *Ley General de la Administración Pública, Ley 6227*, por un plazo máximo de 10 días hábiles, contado a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta, la

propuesta de modificación al *Reglamento interno de contratación pública del Banco Central de Costa Rica y sus Órganos de Desconcentración Máxima* vigente, conducente a: adicionar un nuevo Título IV “*De la contratación de productos alimenticios y bebidas*”, que contiene el artículo 32: *Sobre la adquisición de productos alimenticios y bebidas*; correr la numeración del actual Título IV “Disposiciones finales” que pasará a ser Título V con la consiguiente modificación de la numeración de su articulado, por lo que los actuales artículos 32 y 33 pasan a ser los artículos 33 y 34. Adicionar un artículo 35 para derogar el *Reglamento para la adquisición de compras menores del Banco Central de Costa Rica y los Órganos de Desconcentración*, la cual se detalla más adelante.

Los comentarios y observaciones que se tengan sobre el particular deberán ser enviados al correo electrónico correo-gerencia@bccr.fi.cr:

“Título IV “De la contratación de productos alimenticios y bebidas”
--

Artículo 32: Sobre la adquisición de productos alimenticios y bebidas:

Se autoriza a la Administración para que adquiera bajo los procedimientos de contratación, alimentos, refrigerios o bebidas en los siguientes casos:

- a) Cuando se desarrollen eventos de capacitación u otros, cuando estos se realicen en lugares geográficamente apartados de la sede del BCCR u OD, siempre siguiendo criterios de restricción presupuestaria, austeridad, racionalidad, necesidad, pertinencia y conveniencia. En estos casos, no corresponde el pago de viáticos por concepto de alimentación a los funcionarios que asistan. Igualmente podrán otorgarse cuando se den en las instalaciones del BCCR u OD.
- b) De manera excepcional, cuando los órganos colegiados del BCCR y OD, cuando las sesiones de trabajo se hayan prolongado por más de cinco horas desde su hora de inicio, siempre que exista el respectivo contenido presupuestario y su aplicación posea un carácter esporádico y no ordinario.
- c) Se podrá autorizar la compra mínima, razonable y austera de alimentos y bebidas, destinada a facilitar la labor de los integrantes de los órganos colegiados del BCCR y OD, a fin de que pueda proseguir normalmente y, sin mayores interrupciones cuando se esté tratando un asunto delicado y se requiere que no se den interrupciones hasta terminar de analizar y deliberar el tema.
- d) Se podrá autorizar la compra de alimentos o bebidas para determinadas actividades organizadas por la Administración para el cumplimiento de sus fines, como puede ser una recepción, un aniversario, una conferencia o una festividad importante, siempre que exista contenido presupuestario suficiente para ello y se ejecuten con mesura y pertinencia, considerando políticas de austeridad y contención del gasto público.

- e) Cuando se desarrollen reuniones oficiales técnicas o de coordinación, que se realicen dentro o fuera de las instalaciones del BCCR u OD, que cuenten con la participación de funcionarios y con otros invitados, ya sea que trabajan para otras instituciones públicas del gobierno Central, descentralizada o miembros de otros Poderes del Estado o cuerpos diplomáticos, únicamente en casos muy especiales y bajo la entera responsabilidad de la Administración, podrán realizarse cuando sean estrictamente necesarios con el fin de darle continuación a las sesiones.


“Disposiciones finales”

(...)

Artículo 35: Derogaciones.

A partir de la publicación de este reglamento, queda derogado el “*Reglamento para la adquisición de compras menores del Banco Central de Costa Rica y los Órganos de Desconcentración*”, que había sido aprobado por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, mediante artículo 8 del acta de la sesión 5940-2020, celebrada el 10 de junio de 2020 y publicado en el diario oficial La Gaceta 143 del 16 de junio de 2020”.

Atentamente,

 Documento suscrito mediante firma digital.

Celia Alpízar Paniagua
Secretaria General interina